



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que en la fecha se recibió por reparto el presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en cumplimiento de lo normado en el artículo 121 del C.G.P., señalando que la pérdida de competencia fue decretada mediante proveído del 26 de enero de 2023. Sírvasse proveer. Vélez, 4 de mayo de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 68861.31.84.001.2023.00038.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y dado que al procederse al estudio del proceso en mención se previene la total desorganización del expediente electrónico, se ordenará que previo a avocar su conocimiento, se haga la devolución del mismo, para que el despacho remitente proceda a dar cumplimiento a la correcta formación del expediente, tal y como se previene en el artículo 122 del C.G.P., el Decreto Legislativo 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos Digitalización y Conformación de Expedientes expedido por la última entidad mencionada junto con las directrices de la Circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020 de la Presidencia de tal Corporación.



En ese entorno, son claras las pautas que en el mismo se refieren y más concretamente a partir del título **7 Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y la conformación del expediente**, los cuales se desconocen y se omiten en forma total para el caso del expediente que nos ocupa, y a pesar de los referentes normativos y técnicos, así como los objetivos del mismo.

Valga señalar igualmente que tanto en dicho documento como en la Circular aludida se previene el **alcance** del Protocolo, que no es otro que “**el cumplimiento por parte de todos los servidores judiciales** que desarrollan actividades de producción o generación, recepción, gestión, trámite y organización de documentos judiciales en soporte electrónico, en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial.”

En el caso particular, el expediente no se organizó en forma cronológica ni con una adecuada resolución (escaneo) y orden, se procede a identificar en forma deficiente tanto las carpetas como los documentos, y en algunas de ellas no se menciona adecuadamente cuál es el documento que se puede encontrar en el mismo ni a qué corresponde, y mucho menos se identifican bajo los lineamientos del protocolo en cuanto a **Identificación** (título 7.3. Identificación), la **Integridad del expediente** (completo y sin alteraciones- Título 7.4.), **Foliado de los documentos** (Título 7.4.1.).

Igualmente, se echa de menos el **Índice del expediente judicial electrónico** que se erige como “*el mecanismo para*



la identificación de la totalidad de documentos que componen el mismo”, los cuales se advierte en el Título 7.4.2. del protocolo dicho, deben estar “**debidamente ordenados en orden cronológico**”.

Con todo lo dicho y el caos que identifica el presente proceso se hace absolutamente imposible conocer el trámite que se ha realizado hasta la fecha y el que deba continuarse, por lo que es necesario su devolución para que se proceda de conformidad, dando para ello un término de diez (10) días luego de comunicada la presente decisión, y con la **advertencia** de que en el evento en que no se reciba en las condiciones establecidas en el plurimencionado protocolo, se ordenará nuevamente su devolución y proceder al informe determinado en la norma a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señalando además, que para futuras ocasiones se prevengan las falencias dichas.

Por lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E

Primero: Ordenar la devolución del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial adelantado por EDILMA DE JESÚS CÁRDENAS BURITICA en contra de ANGEL DOMINGO SÁNCHEZ RIVERA, para que se procede de conformidad con lo ya prevenido, en el término de **diez (10) días**, posteriores a la notificación de este auto.



Segundo: Advertir que en el evento en que el mismo no sea devuelto en las condiciones prevenidas, se procederá a una nueva devolución y a emitir tal informe a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, tal y como ya se advirtió.

Tercero: Prevenir al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra para que en futuras ocasiones se observen los lineamientos y exigencias para la remisión de los expedientes electrónicos, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Cuarto: Ordenar al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra la remisión del expediente en físico en caso de contar con él, junto con la tabla de contenido en cada uno de sus cuadernos que le componen, el mismo término señalado en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 028
Fecha: 08 de mayo de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9d2d6b300a7926b0e01f618a0f7815bae9bec6c946e00ec013ba9eb8b9a0f2**

Documento generado en 05/05/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>